



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10826962
EXP. N°	04291004



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 379 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 22 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 351-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 22 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1747-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 20 de julio de 2026; Informe Técnico N° 80-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS, con fecha de recepción 17 de julio de 2026; Carta N° 018-2026-CSF-YMH, con fecha de recepción 10 de julio de 2026; Informe N° 018-2026-VPB/SUP.0, con fecha de recepción 10 de julio de 2026; Carta N° 038-2026-CEL-RL, con fecha de recepción 10 de julio de 2026; Informe N° 019-2026-CEL/CACQ-RO, de fecha 09 de julio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.



Gobierno Regional Junín

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcular del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladip, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EJECUTOR LIMA, con fecha 31 de octubre de 2025, suscribieron el Contrato N° 292-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. GUILLERMO SALINAS, CALLE LIMA (TRAMO JR. ALFONSO UGARTE - JR. PIURA), CALLE MARISCAL CASTILLA, JR. AYACUCHO, JR. VIRGEN DE LOURDES, JR. MIGUEL GRAU, JR. 14 DE JUNIO, JR. PIURA Y CALLE 1 DE CENTRO POBLADO HUARICOLCA DISTRITO DE HUARICOLCA DE LA PROVINCIA DE TARMA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto de S/ 3,742,147.57 (Tres Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete Con 57/100) y un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 038-2026-CEL-RL de fecha 10 de julio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR LIMA, adjunta el Informe N° 019-2026-CEL/CACQ-RO, suscrito por el Residente de Obra, solicita la ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 26 días calendario por causal conforme al literal a) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, consistentes en la in ejecución de obras de saneamiento básico en la Av. Mariscal Castilla y Jr. Miguel Grau por parte de la Municipalidad, así como el hallazgo de interferencias por redes de agua potable superficiales no previstas en el expediente técnico, el hecho generador de retraso se mantuvo vigente desde el 05 de mayo de 2026 hasta el 08 de julio de 2026, fecha en la cual la supervisión ratificó la liberación total de los frentes de trabajo tras la conclusión de las labores de saneamiento por parte de terceros. Difiriendo la fecha de término de obra contractual del 16-07-2026 al 11-08-2026, toda vez que la demora registrada afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente;

Que, mediante Carta N° 018-2026/CSF-YMH de fecha de recepción 10 de julio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR FÉNIX adjunta el Informe N° 018-2026-VPB/SUP.0 suscrito por el Jefe de Supervisión, en el que concluye que la Ampliación de Plazo N° 01 por 26 días calendario, presentada por el Consorcio Ejecutor Lima es ADMISIBLE, habiendo cumplido con los plazos de anotación de inicio y fin de causal en el Cuaderno de Obra Digital (Asientos 66 y 155) y con la presentación del expediente cuantificado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cese del hecho





Gobierno Regional Junín

generador, conforme al Artículo 200.1 del Reglamento. Asimismo indica que la causal invocada por el contratista es PROCEDENTE y NO IMPUTABLE a su responsabilidad. El análisis de programación demuestra que el evento afectó la ruta crítica del proyecto. Al respecto, bajo el amparo de la Definición N° 77 del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 32069, se ratifica que partidas que originalmente no formaban parte de la ruta crítica inicial han mutado su condición a partidas críticas debido al agotamiento de sus holguras por el retraso acumulado de 65 días en la liberación de frentes;

Que, con Informe Técnico N° 1747-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 20 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 80-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS emitido por el Ing. Walter Ríos Seguil; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 26 días calendario, determinando lo siguiente:

“(…)

5.3. AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA

No es verificable, toda vez que el contratista no desarrolla técnicamente cómo se determinó que la ampliación de plazo corresponde a veintiséis (26) días calendario, considerando que el informe omite identificar y desarrollar el periodo de afectación de la ruta crítica, precisando la fecha de inicio y culminación de dicha afectación dentro del periodo de la causal invocada. Asimismo, no adjunta el programa de ejecución de obra actualizado donde se identifique la afectación de la ruta crítica ni la modificación del plazo de las partidas afectadas.

Finalmente, de la evaluación de la documentación remitida por el CONSORCIO EJECUTOR LIMA se concluye que la solicitud de ampliación de plazo no cuenta con el sustento técnico requerido, al evidenciarse inconsistencias en la fecha de inicio de la causal invocada, no acreditarse técnicamente la cuantificación de los veintiséis (26) días calendario solicitados, ni adjuntarse el Programa de Ejecución de Obra actualizado con las modificaciones derivadas de la ampliación de plazo. Asimismo, debido a la insuficiencia e inconsistencias de la documentación presentada, no es posible identificar ni verificar objetivamente la afectación de la ruta crítica ni su incidencia en el plazo de ejecución contractual.

VI. CONCLUSIONES:

- De la revisión de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01 presentada por el CONSORCIO EJECUTOR LIMA, se verifica que la causal invocada corresponde a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, originadas por interferencias relacionadas con la inexistencia de redes de saneamiento básico (agua y desagüe) y redes de saneamiento superficiales en la zona de ejecución de la obra, encontrándose registradas las anotaciones de inicio y término de la causal en el CUADERNO DE INCIDENCIA Digital.
- El numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que la solicitud de ampliación de plazo debe contener el sustento técnico que permita acreditar la fecha de inicio y término de la causal, la cuantificación de los días solicitados, los riesgos asociados y el programa de ejecución de obra actualizado, identificando las modificaciones derivadas de la ampliación solicitada.
- De la evaluación de la documentación remitida por el CONSORCIO EJECUTOR LIMA se concluye que la solicitud de ampliación de plazo no cuenta con el sustento técnico y legal requerido, al evidenciarse inconsistencias en la fecha de inicio de la causal invocada, no acreditarse técnicamente la cuantificación de los veintiséis (26) días calendario solicitados, ni adjuntarse el Programa de Ejecución de Obra actualizado con las modificaciones derivadas de la ampliación de plazo. Asimismo, debido a la insuficiencia e inconsistencias de la documentación presentada, no es posible identificar ni verificar objetivamente la afectación de la ruta crítica ni su incidencia en el plazo de ejecución contractual. En consecuencia, la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- Asimismo, si bien la Supervisión de Obra emitió opinión favorable por veintiséis (26) días calendario de ampliación de plazo, dicha opinión no desarrolla el análisis técnico que sustente dicha cuantificación, toda vez que no identifica el periodo de afectación efectiva de la ruta crítica, las partidas críticas comprometidas ni demuestra la incidencia de la causal en el plazo de ejecución contractual. Del mismo modo, la documentación remitida por la Supervisión no incorpora el sustento técnico presentado por el Contratista respecto de la cuantificación de los veintiséis (26) días calendario solicitados y la afectación de la ruta crítica; en consecuencia, no resulta posible verificar los criterios técnicos, la metodología



Gobierno Regional Junín

de evaluación ni el análisis que sirvieron de base para que la Supervisión determinara y emitiera opinión favorable respecto de dicha cuantificación.

- Por las consideraciones técnicas, contractuales y normativas expuestas, esta **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye que corresponde declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Consorcio Ejecutor Lima, ejecutor de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. GUILLERMO SALINAS, CALLE LIMA (TRAMO JR. ALFONSO UGARTE - JR. PIURA), CALLE MARISCAL CASTILLA, JR. AYACUCHO, JR. VIRGEN DE LOURDES, JR. MIGUEL GRAU, JR. 14 DE JUNIO, JR. PIURA Y CALLE 1 DE CENTRO POBLADO HUARICOLCA DISTRITO DE HUARICOLCA DE LA PROVINCIA DE TARMA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", por presentar inconsistencias en la solicitud de ampliación de plazo y no haberse acreditado técnica ni documentalmente la procedencia del plazo solicitado, al incumplirse los requisitos previstos en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y no evidenciarse el sustento técnico de la afectación de la ruta crítica que justifique la ampliación de plazo.**
- Se recomienda a la Entidad emitir el acto resolutivo correspondiente, declarando Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01, y disponer su notificación formal al CONSORCIO EJECUTOR LIMA en su domicilio legal, conforme a la normativa vigente. Asimismo, se solicita notificación de la decisión a través de la Pladicop.
- De manera complementaria, se advierte que oportunamente se solicitó a la Municipalidad Distrital de Huaricolca la intervención inmediata de las interferencias críticas en la infraestructura de saneamiento básico (agua y desagüe), mediante el oficio N°283-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de junio del 2026 y oficio N°240-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de mayo del 2026.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 351-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 22 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 1747-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendario de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. GUILLERMO SALINAS, CALLE LIMA (TRAMO JR. ALFONSO UGARTE - JR. PIURA), CALLE MARISCAL CASTILLA, JR. AYACUCHO, JR. VIRGEN DE LOURDES, JR. MIGUEL GRAU, JR. 14 DE JUNIO, JR. PIURA Y CALLE 1 DE CENTRO POBLADO HUARICOLCA DISTRITO DE HUARICOLCA DE LA PROVINCIA DE TARMA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2627031. Esta denegatoria se sustenta en que la solicitud adolece de sustento técnico-legal, presenta inconsistencias en el inicio de la causal invocada y carece de la documentación obligatoria que acredite la afectación a la ruta crítica exigida en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.."

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye en declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR LIMA. Esta conclusión se fundamenta en que la petición carece de sustento técnico y legal exigido, presenta inconsistencias respecto a la fecha de inicio de la causal invocada, no acredita técnicamente la cuantificación de los días solicitados y omite adjuntar el Programa de Ejecución de Obra actualizado. En consecuencia, al resultar imposible identificar o verificar de manera objetiva la afectación de la ruta crítica, se incumple con los requisitos establecidos en el numeral 200.1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. A ello se suma la deficiente evaluación de la Supervisión, la cual emitió opinión favorable el mismo día de presentada la solicitud sin mediar un análisis técnico real; constituyendo todo ello el sustento para la emisión de la presente resolución;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de



Gobierno Regional Junín

Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 10 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO EJECUTOR LIMA, respecto al Contrato N° 292-2025/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. GUILLERMO SALINAS, CALLE LIMA (TRAMO JR. ALFONSO UGARTE - JR. PIURA), CALLE MARISCAL CASTILLA, JR. AYACUCHO, JR. VIRGEN DE LOURDES, JR. MIGUEL GRAU, JR. 14 DE JUNIO, JR. PIURA Y CALLE 1 DE CENTRO POBLADO HUARICOLCA DISTRITO DE HUARICOLCA DE LA PROVINCIA DE TARMA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2627031, al no haberse acreditado técnicamente la cuantificación de los días solicitados ni la afectación a la ruta crítica, incumpliendo los requisitos del numeral 200.1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, el plazo de ejecución de obra se mantiene inalterable conforme al programa vigente, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1747-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y los órganos competentes procedan con el deslinde de responsabilidades y la aplicación de las penalidades y acciones contractuales que correspondan contra el CONSORCIO SUPERVISOR FÉNIX. Esta medida se adopta debido a que, mediante Informe N° 018-2026-VPB/SUP.0, emitió una injustificada opinión favorable carente de rigor y sustento técnico sobre la afectación de la ruta crítica; evidenciándose que, a pesar de contar con el plazo reglamentario para efectuar una evaluación exhaustiva, la Supervisión omitió realizar el análisis técnico exigido para sustentar válidamente su pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR LIMA, al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR FÉNIX, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 JUL 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)